



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2020-00886

Asunto: Anuncia sentencia anticipada.

Se incorpora al Expediente Digital el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito que propuso **Banco Caja Social S.A.**, las cuales serán tenidas en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes al haberse promovido de forma oportuna, por lo cual, lo procedente sería entonces decretar las pruebas restantes en favor de esta, y fijar fecha para la celebración de las audiencias previstas en **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.**

Sin embargo, en primer lugar, se debe resaltar que de conformidad con lo resuelto en la providencia del pasado **11 de abril del presente año**, las pruebas que ya han sido practicadas en el *sub judice* conservan su validez conforme a lo dispuesto en **el inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso**, de tal forma, que no hay lugar a que se decreten y practiquen nuevamente las pruebas que habían solicitado tanto la demandante como **Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A.**

En segundo lugar, de conformidad con **el artículo 61 del Código General del Proceso**, le corresponde a este Juzgado pronunciarse respecto de las pruebas que solicita **Banco Caja Social S.A.** así:

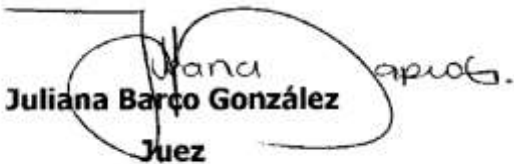
- (i) **DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda.
- (ii) **INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con **el artículo 168 del Código General del Proceso** se rechazan las presentes solicitudes por ser superfluas o inútiles en consideración a los elementos de prueba que se han previamente recaudado y que se encuentran válidamente incorporados en el Expediente Digital.

Así las cosas, se deberá prescindir entonces de la celebración de las audiencias previstas en **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, y se dispondrá la emisión de sentencia anticipada de conformidad con **los numerales 2° y 3° del artículo 278 *Idem***, a saber:

- Cuando no hubiere pruebas por practicar y,
- Cuando se encuentre probada la carencia de legitimación en la causa.

fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _26 jun 2023____, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e579835f22e2d47a01cf6c427948a6cf928702c07fc009afd3a17a90d6a6fb**

Documento generado en 23/06/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>